



Resolución de Alcaldía

N° 092-2026-MDY

Yarabamba, 02 de setiembre del 2026

VISTOS

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído n° 625-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 30 de marzo del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; Informe n° 012-MARZO-2026-ALE-MDY, de fecha 27 de marzo del 2026, emitido por el Asesor Legal Externo; Informe n° 0159-2026-GPP/MDY, de fecha 24 de marzo del 2026, emitido por la Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe n° 205-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY, de fecha 23 de marzo del 2026, emitido por el Jefe de la Presupuesto y Planificación, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n° 33205, la cual indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Las municipalidades son los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 20 inciso 6 de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo:

Que, en la Constitución Política del Perú en sus artículos 7° y 9°, refiere que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñar y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley n° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los



servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en esa línea refiere también en su artículo 80º, que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen funciones como regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, realizar campañas de medicina preventiva, educación sanitaria y saneamiento ambiental.

Que, el Decreto Supremo n.º 008-2026-SA declara la Emergencia Sanitaria por Sarampión en la Región Arequipa.

Que, mediante Oficio Múltiple n.º 042-2026-GRA/GRS/GR-DEPS, de fecha 22 de junio del 2026, el Gobierno Regional de Arequipa, solicita formalmente la intervención normativa (Ordenanza Municipal/Resolución Municipal) del gobierno local para viabilizar acciones preventivas y de vacunación por alto riesgo de importación y transmisión de sarampión, ante la emergencia Sanitaria por Sarampión en la Región Arequipa.

Que, con Informe Técnico n.º 038-2026-GPSyDEL/MDY, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local desarrolla las acciones de gestión institucional por realizar por lo cual propone medidas de intervención, concluyendo lo siguiente:

“9.1 El departamento de Arequipa se encuentra comprendido dentro de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N.º 008-2026-SA ante el riesgo elevado de diseminación del sarampión.

9.2. La Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada mediante Decreto Supremo n.º 013-2026-SA, manteniéndose la necesidad de continuar desarrollando medidas inmediatas de prevención, vigilancia, control y vacunación.

9.3. El distrito de Yarabamba, por encontrarse territorialmente dentro del departamento de Arequipa, requiere fortalecer las medidas preventivas y la articulación territorial destinada a facilitar las acciones de vacunación implementadas por las autoridades sanitarias.

9.4. La Municipalidad Distrital de Yarabamba cuenta con competencias vinculadas con saneamiento, salubridad y salud, así como con capacidades territoriales y comunitarias que permiten contribuir a la implementación de acciones preventivas, sin sustituir las competencias propias del sector Salud.

9.5. La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local cuenta con mecanismos de articulación con organizaciones sociales, programas municipales, instituciones educativas, juntas vecinales y población vulnerable que pueden ser utilizados para fortalecer la convocatoria comunitaria.

9.6. Las medidas propuestas son de carácter administrativo, organizacional, preventivo, logístico y de articulación interinstitucional y no crean tasas, multas, sanciones, restricciones ni nuevas obligaciones de carácter general para los administrados.

9.7. En consecuencia, resulta técnica y administrativamente viable formalizar las acciones propuestas mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con los artículos 20 numeral 6, 39, 43 y 80 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.º 216-2026-GAJ-MDY, de fecha 02 de setiembre del 2026, concluye de la siguiente manera:

- 4.1 De la revisión de la documentación obrante; este despacho desde un punto de vista jurídico, encuentra plenamente justificada la necesidad técnica de emitir una disposición de alcance distrital que formalice y brinde un marco ejecutivo a las acciones de prevención, inmunización y sensibilización frente al brote de sarampión;

(...)

Que, a través del Proveído n.º 1664-2026-ALCALDIA/MDVY, el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de secretaría general, estableciendo emisión de acto resolutivo, y;



Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la "Implementación de Medidas de Prevención, Control y Apoyo a la Vacunación Frente al Riesgo de Propagación del Sarampión en el Distrito de Yarabamba", en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N.º 008-2026-SA y prorrogada mediante Decreto Supremo N. 013-2026-SA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, en coordinación con la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes, implemente las acciones de articulación territorial, convocatoria comunitaria, difusión preventiva y apoyo logístico necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local el seguimiento de las acciones correspondientes para la correcta ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que las acciones municipales sean desarrolladas en coordinación con las autoridades y establecimientos de salud competentes, respetando las atribuciones técnicas y sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la implementación de las acciones se realice con cargo a la disponibilidad presupuestal institucional y observando las disposiciones presupuestarias y de contratación pública aplicables, cuando corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la Resolución a las unidades orgánicas competentes y comunicarla a los establecimientos y autoridades de salud correspondientes para efectos de coordinación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fradas Jaan
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE